



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230221

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S001

| | |
|--|---|
| PROVEEDOR: ESCUELA DE GASTRONOMÍA MEXICANA, HISTORIA, ARTE Y CULTURA, S.A. DE / MEDELLIN 111 , ROMA NORTE, CIUDAD DE MEXICO, 06700 / 5547379494, 000-000-0000 / | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 26/06/2023 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. |
| FECHA DE ENTREGA 01 DE JULIO DE 2023. | LUGAR DE ENTREGA DGRH/SGADP/DCP/713/2023. |
| OBSERVACIONES | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | <p>TALLER DE COCINA VEGETARIANA/VEGANA OBSERVACIONES I. TALLER DE COCINA VEGETARIANA/VEGANA.</p> <p>1.- Plazo de la prestación del servicio: 36 horas. 2.- Fecha inicio del servicio: 27 de mayo de 2023. 3.- Fecha fin del servicio: 01 de julio de 2023. 4.- Tipo de procedimiento: Adjudicación directa. 5.- Número de procedimiento: No aplica. 6.- Clasificación: Especial.</p> <p>7.- Fundamento de autorización: Artículo 45, fracción V del Acuerdo General de Administración XIV/2019, artículos 16, 17, 31, 35 y 49 del Acuerdo General de Administración II/2019 y artículos 4º, fracción I; 29 fracciones I y XIX; y 21, fracciones III y XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>8.- Órgano que autoriza: en Acuerdo de 5 de junio de 2023, se aprobó la actualización de diverso requerimiento previsto en el "Programa General de Becas-SCJN y Capacitación 2023"</p> <p>9.- Sesión: No aplica. 10.- Fecha de autorización: 5 de junio de 2023. 11.- Unidad responsable UR: 23510945S0010001 Dirección General de Recursos Humanos, CC 18. 12.- Partida presupuestaria PP: 33401- Servicios para capacitación a servidores públicos. 13.- Número de certificación presupuestal CDP: No aplica. 14.- Área solicitante: Dirección de Comedores. 15.- Número de contrato ordinario: No aplica. 16.- Comprobación de recursos, en caso de aquellos contratos que se realizan para comprobar gastos a reserva: No aplica.</p> | 63,000.00 | 63,000.00 |

CONTINUA



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230221

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | |
|---|--|
| PROVEEDOR: ESCUELA DE GASTRONOMÍA MEXICANA, HISTORIA, ARTE Y CULTURA, S.A. DE / MEDELLIN 111, ROMA NORTE, CIUDAD DE MEXICO, 06700 / 5547379494, 000-000-0000 / | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 26/06/2023 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. |
| FECHA DE ENTREGA 01 DE JULIO DE 2023. | LUGAR DE ENTREGA DGRH/SGADP/DCP/1713/2023. |
| OBSERVACIONES | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|--|
| | | | | <p>17.- Regularización: La Dirección General de Recursos Materiales se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia.</p> <p>18.- Administrador del contrato: Licenciado Jesús Gerardo Toache López. Director de Capacitación y Profesionalización(DGRH).</p> <p>II. El presente contrato simplificado se elaboró a efecto de dar atención al oficio DGRH/SGADP/DCP/1713/2023, recibido el 14 de junio de 2023, turno 2335/2023, mediante el sistema de gestión documental institucional, en el cual el Director General de Recursos Humanos, solicita su elaboración a la Dirección General de Recursos Materiales.</p> <p>III. Asistirán a dicho taller 09 participantes.</p> <p style="text-align: center;">A U T O R I Z A</p> <p>LIC. PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SERVICIOS INCLUIDOS: TALLER DE COCINA VEGETARIANA/VEGANA</p> | | <p>Subtotal I.V.A. TOTAL</p> <p>63,000.00 10,080.00 73,080.00</p> |

IMPORTE CON LETRA
SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100. M.N.

[Handwritten signature]

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

[Handwritten signature]

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

- 1. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE:
1.1. Es el máximo órgano dependiente del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
1.2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de la "Suprema Corte", con la aprobación del órgano competente, cuenta con el Programa General de Becas SCJN y Cobertura 2022;
1.3. La convocatoria de los servicios públicos de la "Suprema Corte" se lleva a cabo en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración IJ2020 de elección de abril de dos mil ocho, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que regula el apoyo económico para la capacitación, actualización y actualización de los servidores públicos, en sus Áreas Técnicas (Acuerdo General de Administración IJ2020);
1.4. El Poder de Decisión General de Recursos Humanos está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 13, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración XIV2019, del séptimo de noviembre de dos mil diecinueve, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la selección, nombramiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV2019) y artículo 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración;
1.5. En términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo General de Administración IJ2020, los órganos de la "Suprema Corte" involucrados en la prestación de sus servicios han valorado las características de la institución educativa o prestador del servicio mencionado en el presente instrumento, así como el propio ofertante, los que resultan las mejores alternativas para la prestación de los servicios que se originan con motivo de la prestación de los servicios, máxime de que el costo del contrato no rebasa la cantidad de \$ 600 UNMS;
1.6. Para efectos fiscales, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SCJ502049P5, y nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
1.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, en la Ciudad de México;
1.8. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:
1.1. Es una persona moral con personalidad jurídica que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato, así como con los elementos humanos, la suficiente experiencia para realizar (clases, seminarios, cursos y diplomados) materia de este instrumento, detallada en su propuesta técnica y capacidad económica necesaria para realizar las acciones necesarias;
1.2. Cuenta con el reconocimiento oficial otorgado en el presente contrato simplificado (en su caso);
1.3. Conoce y acepta sujeción a la prevista en el Acuerdo General de Administración XIV2019, I.5. A la fecha de adjudicación de la presente convocatoria, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos que se detallan en los artículos 127 y 133 del Acuerdo General de Administración XIV2019, I.5. B;
1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios";
1.5. Las PARTES DECLARAN QUE SE reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que toda la documentación que se otorga con motivo de la prestación de los servicios, máxime de que este instrumento sólo aparece a él, así como que todas las contestaciones que se realicen entre ellas, se dirigen a los poderes judiciales en los artículos 1.6 y 1.6 de este instrumento.

CLÁUSULAS

- PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.- El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar, en todo momento el precio, plaza y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este contrato de conformidad. El pago señalado en la presente carátula cubre a todo el servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación de SERVICIOS DE CLASES Y TALLERES DE COCINA VEGETARIANA "VEGANA" que el "Prestador de Servicios" se obliga a impartir.
TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por \$23,800.00 (veintidós mil trescientos y ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$27,360.00 (veinte y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$27,360.00 (veinte y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) Los precios y condiciones pactadas en este instrumento simplificado deberán ser respetados por el prestador de servicios hasta la conclusión de los servicios e trabajos contratados.
CUARTA. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.- Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la factura o comprobante respectivo y nombre de la "Suprema Corte" según consta en el código de identificación fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ502049P5, indicando el monto señalado en la carátula del presente instrumento y demás requisitos que se indican en el instrumento contractual.
QUINTA. FORMA DE PAGOS.- Los pagos serán efectuados por la "Suprema Corte", en función del cumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
De existir incumplimiento parcial, la consecuencia será proporcionalmente al porcentaje acumulado.
En caso de que no se otorgue el pago al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las plazas establecidas en el contrato, se indicará una pena convencional por atrasos que se aplicará en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulta de aplicar al 2% diaria a la cantidad que imparten los servicios pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30% del monto total del contrato.
Por los servicios prestados y los conceptos de trabajos no realizados, se aplicará el 50% sobre la cantidad que imparten dichos servicios o trabajos no realizados.
La "Suprema Corte" podrá declarar las plazas contratadas del presente contrato como no realizadas, si se requiere, ingresando su monto a la Pasarela de Uso Alto Tribunal.
SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.- El presente instrumento tendrá una vigencia conforme lo siguiente:
Lugar de prestación de los servicios: El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, de manera presencial.
Plazo de prestación de los servicios: servicios no se prestarán del día 27 de mayo al 31 de julio de 2023.
El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación de los servicios, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
En caso de que no se otorgue el pago al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las plazas establecidas en el contrato, se indicará una pena convencional por atrasos que se aplicará en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulta de aplicar al 2% diaria a la cantidad que imparten los servicios pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30% del monto total del contrato.
SEPTIMA. VERIFICACIÓN.- El "Prestador de Servicios" se obliga a verificar que se encuentren los servicios objeto del presente instrumento con la mayor diligencia y cuidado, así como a conservar todas las disposiciones legales aplicables y las reglas que le deriven y la técnica correspondiente.
OCTAVA. ASISTENCIA.- Deberá entregar a la "Suprema Corte" una relación de las personas que hayan sido designadas para dar apoyo a los trabajos, indicando la persona que impartirá el taller y las competencias de los servidores públicos que cumplirán con el porcentaje de asistencia requerida para aprobar el taller. Dichas constancias se deberán entregar a los 15 días naturales posteriores a la conclusión del taller a la Dirección General de Recursos Humanos.
NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, en tal caso, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecieron las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV2019.
DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso que se preste los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libre a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole. Asimismo, se precisa que está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o cualquier tipo de documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de servicios objeto de este contrato.
DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.- La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta constitución, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encarga a una tercera persona jurídica, la ejecución total o parcial del contrato.
DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, sin que ello implique su terminación definitiva. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
DECIMA TERCERA. INTRANSIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier tipo, parcial o totalmente y favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la Suprema Corte.
DECIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.- El "Prestador de Servicios" como parte del personal que ocupa para la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás obligaciones en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las prestaciones que sus trabajadores ejerzan en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios objeto del presente instrumento. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los recibos al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de el prestador de servicios, requiera o pretenda ingresar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que aqueje en "Suprema Corte" con motivo de las demandas requeridas por concepto de laborales, viciosas, hospitalarias, transportación, alimentos y demás inherentes, así como de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido. Los datos actuales que al respecto de los referidos gastos que se ingresaron a cualquier autoridad por la "Suprema Corte" de las facturas por su suministro pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
DECIMA QUINTA. DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Las Partes reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los antecedentes que se generen podrá ser susceptible de ser accesible como "información pública", en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los instaladores de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como obtenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de ser necesario por cualquier motivo a quien no tenga derecho, cualquier registro, información, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, o modificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a divulgar a la "Suprema Corte" el material que le sea solicitado proporcionado así como el material que le sea solicitado, así como a realizar, obligatoriamente y sin costo alguno, el pago de los honorarios y condiciones indicadas en este contrato, 29 de el "Prestador de Servicios" suscribe el presente contrato, así como a proporcionar el consentimiento del tratamiento de los datos personales que tenga puesto con motivo de la documentación que maneja o controla, al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el interesado son íntimos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Asesorarse de tratar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos;
c. Definir y proteger los datos personales objeto del tratamiento una vez cumplido el presente contrato;
d. No subcontratar actividades que conlleven el tratamiento de datos personales, en favor del artículo 61 de la LGPDPRSD.
DECIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" debe de cumplir con cualquiera de las obligaciones que se fijan en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, juicio ejecutivo, ocaído mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6 de este instrumento, con quien en el acto su encuentro, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, a fin de que los documentos que estime convenientes y apure, así como, los pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo al órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, en los términos que se señalan en el presente contrato.
DECIMA SEPTIMA. SUPUESTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DIVERSO A LA RESCISIÓN. El contrato podrá ser terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de tener pública o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV2019.
DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, en tal caso, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecieron las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV2019.
DECIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Las modificaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV2019.
VIGESIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La "Suprema Corte" designa al Licenciado Jesús Gerardo Tosca López, Director de Capacitación y Profesionalización adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como "Administrador" del presente contrato, quien autorizará su adecuado cumplimiento en consecuencia, deberá avisar a "Prestador de Servicios" las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como que las instrucciones que considere oportunas y válidas que los servicios, objeto de este contrato, cumplir con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá acudir al "Administrador", lo que entenderá por escrito el "Prestador de Servicios".
VIGESIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resolutorias en forma expresa y con efecto de cosa juzgada en razón de su función o actividad, según se indican en el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes reconocen que cualquier controversia que tenga que realizarse de un parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.6 y 1.6 de este instrumento.
VIGESIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- El presente de este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo General de Administración XIV2019; el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.
ANEJOS
Propuesta técnica o descripción detallada del taller, que sirve como base para la elaboración del programa de estudios.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

FECHA: 27 JUNIO 23

FIRMA: [Redacted Signature]

Se testa el dato relativo a la firma del representante legal al ser una persona física que la hacen ser identificable al ser identificable. Fundamento legal los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conforme la resolución del Comité de Transparencia CT-CUM/ A-10-2020-III y CT-VT-A-13-2022, dispnibles en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-